

AURELIO HEVIA
EMPEDRADO 22
HABANA

Junio 14 de 1922.-

Dr. Emilio Roig de Lausering,
Ciudad.-

Mi distinguido amigo:

Ante todo acepte mis excusas por la tardanza con que contesto su carta de 29 de Abril solicitando unos datos respecto a la forma en que se desenvolvieron las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos y actitud del gobierno de este país en nuestros asuntos interiores durante la época en que desempeñé la Dirección de Estado en la Secretaría de Estado y Justicia.-

Hubiera querido darle a Vd. una información completa de estos particulares, que tan útiles serían en estos momentos en que parece que hemos perdido el concepto de la nacionalidad y del deber de defender los atributos de su soberanía, para que sirvieran de estímulo, a los encargados de hacerlo, los precedentes valiosísimos, las disposiciones, resoluciones y actos realizados por el Gobierno de la República en la época a que Vd. se refiere; pero no he encontrado las copias de estos particulares que yo guardaba, extraviados en el "maremagnum" de mis papeles, que nunca he podido clasificar convenientemente; sin embargo, ya que no es posible hacerlo según mis deseos, siquiera sea como ligera información que demuestre, sino la competencia, el celo y patriotismo con que los hombres a quienes las circunstancias pusieron al frente del Departamento encargado de las Relaciones Exteriores en los comienzos de la República cumplieron con su deber, defendiendo con resolución y perseverancia los derechos, los intereses y el de-

coro de la nación, le enumeraré algunos de los casos de los que conservo solo notas incompletas, pero cuyos antecedentes constan de los expedientes respectivos en los archivos de la Secretaría de Estado.

I.- Lo primero a que debo de referirme son las negociaciones que se iniciaron para cumplir los preceptos de la Enmienda Platt, ley americana, y el Apéndice de la Constitución de Cuba para nosotros obligatoria, que tuvieron su desenvolvimiento en los tres documentos conocidos por "Arreglo para el arrendamiento para Estación Naval y Carbonera" de 16-23 de Febrero de 1903 y su reglamento de 2 de Julio del mismo año, el "Tratado de Relaciones" de 22 de Mayo de 1903, en el que se vaciaron aquellas disposiciones, y el de 2 de Mayo de 1904 sobre la propiedad de la Isla de Pinos.

Basta examinar los términos ceñidos, inalterables, en que tuvieron que desenvolverse los noveles diplomáticos de la República en aquella ocasión para reconocer que sus esfuerzos fueron recompensados con la obtención de ventajas para nuestro País, las únicas que era dable obtener. La Enmienda Platt y el Apéndice disponían nuestra obligación de vender o arrendar las tierras necesarias en ciertos puntos determinados para estaciones Navales o Carboneras.- Era un plural el que nos obligaba y a título de venta o de arrendamiento, que podía implicar e implicaba el del traspaso del dominio de esas porciones de terreno.- Nos pidieron cuatro Estaciones Navales y obtuvimos que solo fueran dos, el minimum del plural que estaban obligados a pedir los negociadores americanos, por los preceptos de la Ley Platt, y nosotros

AURELIO HEVIA
 EMPEDRADO 22
 HABANA

-2-

obligados a dar por las disposiciones del Apéndice constitucional; y la cesión fué, no a título de venta, como podían pedirnos y nos pidieron, sino el menos honoroso: de arrendamiento, que aunque por noventa y nueve años, no constituye el dominio; y obtuvimos también que en el Reglamento adicional de este convenio de 2 de Julio de 1903 se consigna^{ran} considerables limitaciones a la concesión de la Estación Naval de Guantánamo. La de Bahía Honda, que fué cedida por el primero de aquellos convenios y porque era necesario que fueran dos, como minimum del plural exigido, al cabo desistieron los americanos de ~~xxxx~~ ocuparla, reconociendo con ello la fuerza de los argumentos que les habíamos opuesto para demostrarle lo innecesario de dicha petición.

La propiedad de la Isla de Pinos era también un punto a discutir que fué objeto de aquellas negociaciones. Se alegaba que la pequeña Isla estaba comprendida en la cesión hecha por España a los Estados Unidos por el Art. 2º del Tratado de París, y un grupo de americanos avecinados ya en ella, apoyados por ^{influentes} senadores de los Estados Unidos, hacían gran presión en ese sentido. Los negociadores por Cuba no tenían una situación muy diáfana; pero tan sólidos fueron sus argumentos y las pruebas aportadas para demostrar que la Isla de Pinos, no obstante su separación del territorio de Cuba, formaba parte de su sistema de Cayos adyacentes; que siempre había sido considerada como parte integrante del ^{su te-}rritorio; ~~xxxxxxx~~ que administrativamente dependía del Ayuntamiento de Batabanó y del Gobierno de la Provincia de la Habana, y judicialmente formaba parte del Distrito del Juzgado de Bejucal y

de esta Audiencia, que al cabo se obtuvo que se reconociera su propiedad a favor de la República. Las fuerzas que actuaron en contra de este reconocimiento continuaron estorbando la ratificación del Tratado, que aun está pendiente de la aprobación del Senado americano; pero Cuba está en posesión de la Isla de Pinos; sobre ella rigen nuestras leyes y se encuentra bajo la potestad y jurisdicción de nuestras autoridades; y el Tratado en que se reconoció su propiedad a nuestro favor contiene una condicional que, si se anulara, anularía de derecho el convenio de arrendamiento de las Estaciones Navales y Carboneras.

2.- Usted conoce, además, las Circulares de 24 de Junio y 19 de Septiembre de 1902, y Decreto de 19 de Septiembre de ese mismo año, dictados por el Departamento de Estado tendientes a impedir la ingerencia de los Representantes diplomaticos extranjeros en nuestros asuntos por conductos indebidos, sujetándolos a los usos y costumbres internacionales; cortando así de raíz las anomalías que empezaron a introducirse en nuestras relaciones con la Legación de los Estados Unidos y que, por olvidarse aquellas disposiciones previsoras, han venido ser cosa corriente, a un límite molesto para el patriotismo de los cubanos.-

3.- Es de recordar también, aunque en las notas a que consulto no consta su fecha, un hecho muy importante, que dió lugar a una reclamación del gobierno cubano al de los Estados Unidos, ocurrido durante la Presidencia de Don Tomás Estrada Palma, cual fué el desembarco de los marinos del buque de guerra americano "Aguila" en la Ensenada de Mora, en Manzanillo.- El gobierno cubano protestó ante el de los Estados Unidos por medio de su Representante diplomático, estimando el caso como una violación de su territorio! Washington contestó

AURELIO HEVIA
 EMPEDRADO 22
 HABANA

-3-

que ese buque estaba haciendo trabajos de sondeo en la costa Sur de la Isla y que habían desembarcado para fijar balisas, a fin de medir las distancias; que, esto no obstante, la Secretaría de Estado americana reconocía el fundamento de la protesta, ofreciendo sus excusas y sugiriendo la conveniencia de llegar a un acuerdo sobre el particular en atención a la utilidad de la obra que se estaba realizando, para ambos países y para la navegación en general. Se convino que en cada caso en que hubiera necesidad de fijar balisas en el territorio de Cuba que hiciera necesario un desembarco, la Secretaría de Marina por conducto de la de Estado solicitaría del Gobierno de Cuba la autorización o el auxilio de sus funcionarios. Posteriormente, para facilitar tan útil labor, el gobierno agregó un buque de la marina cubana al de los Estados Unidos que realizaba esos trabajos. Cuba protestó a tiempo y se reconoció su derecho a impedir que, ni aun para fines de utilidad común, pudieran desembar en su territorio sin conocimiento y autorización de su gobierno, las dotaciones de los barcos americanos.

4.- Otro caso digno de mención fué también la protesta presentada por el Cónsul de los Estados Unidos en Santiago de Cuba, en fecha que no recuerdo precisamente, pero que debió ocurrir en 1904, por no recogerse las basuras de la población con motivo de una huelga ocurrida allí; invocando para formular su reclamación la Enmienda Platt. Traslado el asunto al Departamento de Estado, éste se comunicó con el Ministro de los Estados Unidos suplicándole le hiciera saber a aquel funcionario consular que el gobierno cu-

bano no le reconocía ninguna autoridad para intervenir en los asuntos de la Administración de Cuba; que el Derecho Internacional, ya que no había tratado especial, solo le autorizaba para gestionar ante las autoridades locales, en casos concretos, la defensa de sus nacionales de acuerdo con las leyes del país, y que no era admisible que los Consules de los Estados Unidos pudieran plantear cuestiones de esta índole; terminando así el incidente.

- 5.- Merece también mencionarse otra reclamación del mismo funcionario de los ^{Estados Unidos} de ¹⁷⁷⁰ marzo de 1905, pretendiendo intervenir en su carácter de Consul en un sumario del que aparecía acusado un ciudadano americano, planteando concretamente estas dos cuestiones: primero, si como tal Consul tenía carácter representativo para actuar en defensa de sus nacionales; segundo, si tenía derecho a examinar un sumario en que el acusado fuera ciudadano americano y hubiera sido procesado. El Departamento de Estado contestó con fecha 6 de abril de 1905, que según el Derecho Internacional los Consules no tenían carácter representativo y que, a falta de un tratado que regulase sus facultades, los Consules de los Estados Unidos no podrían pretender mayores facultades en Cuba que las que se le reconocía a los Consules cubanos en los ^{Estados Unidos}, cuyas leyes no autorizaban la intervención que pretendía el Consul Americano en Santiago de Cuba; y que los ciudadanos americanos tampoco podrían pretender mejor trato en Cuba que los nacionales, los cuales, de acuerdo con las Leyes vigentes, tenían que valerse para su defensa de Abogados ^{designados} que nombrasen o de oficio si no lo hubieren hecho, en las causas criminales que contra ellos se siguieran.

AURELIO HEVIA
EMPEDRADO 22
HABANA

6.- A la vista tengo los antecedentes de otro asunto de gran importancia y trascendencia, cual fue la discusión sostenida con el gobierno de los Estados Unidos respecto de un caso de interpretación del Art. 4º de la ^{Enmienda} ~~Enmienda~~ Platt. - Con fecha primero de Febrero de 1905 el Ministro ^{interamericano} señor Squiers pasó una nota a la Secretaría de Estado expresando que, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, llamaba la atención sobre la Circular de la Secretaría de Hacienda número 320 revocando la núm. 308 del mismo Departamento, manifestando que por cuanto la primera de esas disposiciones anulaba los beneficios concedidos por la Orden Militar núm. 74 de 1901 a los comerciantes americanos de géneros de algodón, infringía el Art. 4º del Tratado Permanente; expuso algunas consideraciones sobre la desigualdad de las ventajas que habían obtenido hasta esa fecha Cuba y los Estados Unidos por el Tratado de Reciprocidad, transcribiendo la opinión del Gobierno americano sobre este particular e indicando la necesidad en que estaba el Gobierno de Cuba de adoptar medidas que aseguransen al comercio americano la ventaja efectiva en el mercado cubano sobre otros países, como medio de asegurar la vigencia de un tratado que tan beneficioso resultaba para Cuba y solicitando, por último, la derogación de la referida Circular. El Gobierno de Cuba contestó que sus propósitos eran ensanchar más y más cada día las relaciones comerciales entre ambos países y que estaba dispuesto a modificar cualquier resolución o medida dictada por las autoridades administrativas que en cualquier sentido infringiera el Tratado de Reciprocidad,

TELEFONO A SAIS

ALBERTO RIVERO
EMERENCIANO

disminuyendo o anulando los beneficios que éste le aseguraba
a los productos americanos en el mercado cubano; pero que no
podía de ninguna suerte asentir a la demanda formulada en cuanto
se fundaba en el Art. 4º del Tratado Permanente, por estimar que
no era procedente que se invocara en el presente caso; que la
Circular núm. 320 de la Secretaría de Hacienda era una limita-
ción de la Circular número 308 del propio Departamento que con-
tenía una interpretación de la Orden número 74 de 1901, y que,
por tanto, faltaba la condición esencial para considerar que la
Circular 320 infringía la estipulación 4ª del Tratado Permanente,
porque lo que modificaba no era un acto de los Estados Unidos,
sino otra Circular dictada también por el mismo funcionario cu-
bano. Y, además, aun que fuera una disposición de carácter general
dictada por un funcionario americano durante el período de la In-
tervención, tampoco se infringiría con ello el Art. 4º del
Tratado Permanente, ^{el cual} que lo que garantizaba, eran los actos de los
delegados del gobierno americano en Cuba que hubieran creado un
derecho legítimo en virtud de una resolución dictada dentro de su
competencia; pues no podía entenderse que el art. 4º del Tratado
limitara en ningún sentido la facultad absoluta de las autorida-
des de Cuba para derogar las disposiciones y las leyes dictadas
durante la ocupación americana, sin más limitación que las conteni-
das en el Art. 13 de la Constitución de la República, o sea la de
no darle efecto retroactivo; y que, respecto a las manifestaciones
contenidas sobre la desigualdad de las ventajas obtenidas por el
comercio de los Estados Unidos y por el de Cuba a virtud del Tratado de Re-
ciprocidad, no era de ninguna suerte imputable a actos del Gobier-
no y de las autoridades cubanas, sino que se debía en primer lugar

PATRIMONIO
DOCUMENTAL
CENTRO DE HISTORIA DE

AURELIO HEVIA
EMPEDRADO 22
HABANA

-5-

á que los productores americanos hasta aquella fecha no habían tratado con eficacia el mercado cubano, estudiando sus necesidades, adaptándose á sus gustos y, sobre todo, modificando su sistema de ventas; esperando que, una vez modificadas estas deficiencias, se equilibrarían las desventajas, cuando no llegaran á ser muy superiores las que obtuvieran. La Circular quedó vigente y el criterio de nuestro Departamento de Estado no fué contradicho.

7.- Aunque no tengo sino ligeros apuntes á la vista, recuerdo un asunto que fué muy movido en aquella época; me refiero al asunto del arroz. En la Cámara Cubana se presentó un proyecto de Ley concediéndole ventajas muy apreciables al arroz que se importara de los Estados Unidos, anunciando que ello provocaría otras ventajas para Cuba, aunque no recuerdo cuales fueron éstas! El Ministro de los Estados Unidos ~~cuando~~ expresando que no lo hacía con carácter oficial, requirió el apoyo del Gobierno para que pasara la medida en el Congreso y personalmente también actuó acerca de algunos congresistas. Estudiado el asunto por el Gobierno, se consideró perjudicial y se opuso á la aprobación de la Ley, que no pasó de proyecto.

8.- Otro incidente que merece ser apuntado fué el de la sublevación pacífica de los americanos de Isla de Pinos declarando su anexión á Los Estados Unidos; declaración que no pasó de ahí porque ni siquiera fué oída por el Gobierno Americano; pero el Ministro de los Estados Unidos en la Habana señor ^{Herbert G.} Squiers dejó de ser persona grata al Gobierno cubano ^{+ por la intervención q' tuvo en el asunto,} e informó al ^{Estado} de los Estados Unidos por medio del Ministro cubano y por una carta del Presidente Estrada Palma al Presidente Roosevelt, de las declaraciones favorables que había hecho á la actitud asumida por los ciudadanos americanos en Isla de Pinos

12
TELEFONO A CABO

fué removido de su empleo.

Es cuanto puedo informarle por el momento. Si encontrara algún otro antecedente que pudiera ser de utilidad al trabajo que está Vd. haciendo, se lo transmitiré.-

Quedo de Vd. con toda consideración su afmo. amigo,

Rumbi Ferris